

LEY 7.185

Concédese con carácter precario y a título gratuito el usufructo de una fracción de tierra a la institución Asociación Turismo Afines Casas Rodantes Argentinas (A.T.A.C.R.A.).

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a la institución llamada Asociación Turismo Afines Casas Rodantes Argentinas (A.T.A.C.R.A.), con carácter de precario y a título gratuito por el término de veinte (20) años, el usufructo de la fracción de tierra fiscal que actualmente ocupa esta entidad, ubicada junto a la desembocadura del arroyo Lobería de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón y cuya superficie es de dos (2) hectáreas, treinta y ocho (38) áreas, cuatro (4) centiáreas con sesenta (60) decímetros cuadrados.

Art. 2º La entidad beneficiaria deberá mantener el actual destino del inmueble, para campamentos de casas rodantes de sus asociados, procurando en lo posible no se desvirtúe esa finalidad con construcciones estables y asegurando mediante una adecuada reglamentación, la preservación forestal, el uso de las instalaciones sociales, la higiene y la moralidad en el campamento.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 16 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 11.281.

Registrada bajo el número siete mil ciento ochenta y cinco (7.185).

EDUARDO ESTEVES.